



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00094-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 23 de marzo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo la demandada fue notificada personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	11/05/2022
Notificado:	16/05/2022
Traslado demanda (10 días):	17/05/22-31/05/22

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

De otro lado, se incorpora la respuesta allegada por el cajero pagador SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., en la cual informan el motivo por el cual no han materializado el embargo decretado en el presente proceso y, en consecuencia, no se accederá a oficiar a dicha empresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$167.200.

QUINTO: Incorporar la respuesta allegada por el cajero pagador, a la cual podrán tener acceso las partes a través del siguiente enlace:

[08RespuestaRequerimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

140
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f818fb2d43e588e5c78cb819355113781b163547e803bf1ab16a55e031a3d1b3**

Documento generado en 11/08/2022 12:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>